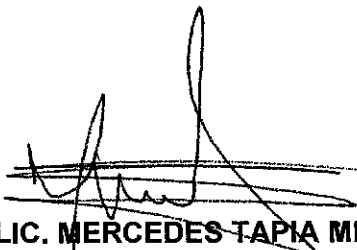





COMUNICADO

A LOS SUJETOS OBLIGADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

Por este medio se les informa que derivado de las manifestaciones realizadas en diversas partes de esta ciudad capital, por maestros integrantes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE); se les comunica que para salvaguardar la integridad física de quienes formamos parte del Instituto; la Comisión de Administración, determinó suspender las actividades y evacuar el edificio sede del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, a partir de las 10:00 horas de este día lunes 30 del presente mes y año; ya que las instalaciones del Instituto se encuentran dentro de una plaza (San Luís) en la que se localiza una gasolinera, misma que fue tomada por gente inconforme al gobierno en turno. Motivo por el cual se hace del conocimiento que los términos referentes a la presentación, substanciación y resolución del Recurso de Revisión que prevee la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se suspenden el día antes citado; reiniciando el computo de los referidos términos a partir del día martes 31 de mayo del año en curso.



LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
DIRECTORA JURÍDICA Y SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE HACIENDA
RECURRENTE: C. ANÓNIMO
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14849
EXPEDIENTE: 065-B/2016
COMISIONADO PONENTE: LIC. MIGUEL
GONZÁLEZ ALONSO**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión 065-B/2016, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

I. Con fecha ocho de febrero del año en curso, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida a la Secretaría de Hacienda dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, a la que le correspondió el folio 14849 y que fue presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, requiriendo lo siguiente:

Todos los documentos que contengan información acerca de patrocinios otorgados a Chiapas F.C. Premier o al Club Atlético Chiapas.

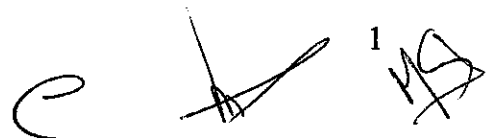
Modalidad preferente de entrega de información:

Correo electrónico

II. La Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con fecha dos de marzo de dos mil dieciséis, notificó a el solicitante la respuesta a la solicitud de mérito, en la que le informa lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 14849 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- SECRETARÍA DE HACIENDA.- OFICINA DEL C. SECRETARIO.- UNIDAD DE ENLACE.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS. -----

----- Con fecha 08 de febrero de 2016 se tuvo por recibida a través del Sistema INFOMEX Chiapas, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con número de folio citado al rubro, en la que solicitan lo siguiente: "Todos los documentos que contengan información acerca de patrocinios otorgados a Chimbombos de Cintalapa FC." (Sic.) Considerando que esta Unidad de Enlace es competente para conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información pública gubernamental, con apoyo en el artículo 25 Bis fracción I y XVI de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se tiene por atendida a través de los memorandos números SH/SUBE/DGPCP/DPG/045/2016 y SH/UAA/00545/2016 suscritos correspondientemente por el titular de la Dirección de Política del Gastos de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública, Lic. Odilio Pérez Vicente, servidor público designado como Subenlace de Transparencia de la

 1

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE HACIENDA
RECURRENTE: C. ANÓNIMO
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14849
EXPEDIENTE: 065-B/2016
COMISIONADO PONENTE: LIC. MIGUEL
GONZÁLEZ ALONSO**

Subsecretaría de Egresos, y C.P. Fernando Antonio Trejo Gordillo, documentos que en obvio de repeticiones inoficiosas se tienen por reproducidos en este apartado como si se insertaran a la letra. En este contexto, es pertinente advertir que declaración de inexistencia corresponde única y exclusivamente a lo que hace a los archivos de esta Secretaría de Hacienda, por lo que atendiendo lo señalado en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de la materia que dispone que en todos los casos se orientará al solicitante, por tener competencia concurrente presente su requerimiento de información, ante la Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte, dependencia que en razón de su competencia pudiera tener, sin conceder que así sea, la información solicitada; lo que podrá hacer a través del sistema INFOMEX Chiapas en la dirección electrónica siguiente: <http://sistemas.fpchiapas.gob.mx/Infomex/> La resolución de respuesta se proporciona en términos de los artículos 9 y 16 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene por contestada la solicitud a través de la presente resolución, documento que conjuntamente con los memorandos de mérito, deberán digitalizarse y enviarse a través del Sistema INFOMEX Chiapas a la Unidad de Acceso a la Información Pública para su notificación correspondiente; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. Así lo resolvió y firma el Licenciado Roberto Isaac Velázquez Córdoba, Responsable de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda, quien actúa con fundamento en los artículos 2, 4, fracción V y 25 Bis, fracción XV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. – RÚBRICA. -----

III. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente ANÓNIMO interpuso el presente recurso de revisión con fecha veintiocho de marzo de la anualidad en curso, señalando como acto impugnado lo siguiente:

“La solicitud de acceso a la información Pública gubernamental con número de folio 14849 tuvo como respuesta una declaración de inexistencia de la información solicitada. Pido se vuelva a revisar dado que en la respuesta de la dependencia se deja entrever que la información pudiera existir”

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda, rindió su informe correspondiente, mediante oficio número SH/UE/023/2016, de cuatro de abril de la anualidad en curso, mismo que es del tenor literal siguiente:

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE HACIENDA
RECURRENTE: C. ANÓNIMO
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14849
EXPEDIENTE: 065-B/2016
COMISIONADO PONENTE: LIC. MIGUEL
GONZÁLEZ ALONSO**

IUSTIFICACIÓN:

Esta Unidad de Enlace se remite a los propios y legales fundamentos del acto impugnado, para desvirtuar los conceptos de violación del orden jurídico, aducido por el recurrente, solicitando a ese Órgano Garante en términos de la fracción II del artículo 83 de la Ley de la materia confirme la resolución de respuesta de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, otorgada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda a la solicitud de acceso a la información Pública con número de folio 14849, en virtud que la misma se encuentra apegada a derecho y ésta no le causa agravios al recurrente.

Se afirma lo anterior, toda vez que el impetrante no controvertió las consideraciones esenciales establecidas por esta Unidad de Enlace en la resolución de respuesta que por esta vía se reclama y, que llevaron a considerar la declaración de inexistencia de la información solicitada.

Esto es, la parte esencial de la resolución reclamada, es del tenor siguiente:

EL GOBIERNO
DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE
HACIENDA
UNIDAD DE ENLACE

Considerando que esta Unidad de Enlace es competente para conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información pública gubernamental, con apoyo en el artículo 25 Bis fracción I y XVI de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se tiene por atendido a través de los memorandos números SH/SUBE/DGPCP/DPG/045/2016 y SH/UAA/00545/2016 suscritos correspondientemente por el titular de la Dirección de Política del Gasto de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública, Lic. Odilio Pérez Vicente, servidor público designado como Subenlace de Transparencia de la Subsecretaría de Egresos, y C.P. Fernando Antonio Trejo Gardillo, documentos que en obvio de repeticiones ineficaces se tienen por reproducidas en este apartado como si se insertaran a la letra.

En este contexto, es pertinente advertir que declaración de inexistencia corresponde única y exclusivamente a lo que hace a los archivos de esta Secretaría de Hacienda, por lo que atendiendo lo señalado en el párrafo segundo del artículo 16 de la Ley de la materia que dispone que en todos los casos se orientará al solicitante, por tener competencia concurrente presente su requerimiento de información, ante la Secretaría de Juventud, Recreación y Deporte, dependencia que en razón de su competencia pudiera tener, sin conceder que así sea, la información solicitada; lo que podrá hacer a través del sistema INFOMEX Chiapas en la dirección electrónica siguiente: <http://sistemas.fpchiapas.gob.mx/infomex/>

 3 MS

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE HACIENDA
RECURRENTE: C. ANÓNIMO
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14849
EXPEDIENTE: 065-B/2016
COMISIONADO PONENTE: LIC. MIGUEL
GONZÁLEZ ALONSO**

Como se ha señalado en los párrafos que anteceden, el acuerdo de respuesta no le causa agravios al recurrente, toda vez que este se encuentra apegado a derecho al emitirse en términos de los artículos 9 y 16 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, declarándose la inexistencia de la información Hacienda, declaración de inexistencia que se encuentra apoyada en los memorandos números SH/SUBE/DGPCP/DPG/045/2016 y SH/UAA/00545/2016 suscritos correspondientemente por el titular de la Dirección de Política del Gasto de la Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública, Lic. Odilio Pérez Vicente, servidor público designado como Subenlace de Transparencia de la Subsecretaría de Egresos, y C.P. Fernando Antonio Trejo Gordillo, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, documentos a través de los cuales manifiestan que una vez realizada la búsqueda minuciosa de la información solicitada, no se encontraron datos o antecedentes de la misma, documentales que por su naturaleza deben dársele pleno valor probatorio, mismas que corren agregadas a fojas 05 y 06 de la copia certificada del expediente administrativo que se adjunta en apoyo al presente informe.

En este sentido, la declaración de inexistencia no constituye violación a su garantía de acceso a la información pública, en virtud que la misma, lejos de negar su acceso a los documentos solicitados, tiene como finalidad advertir al impetrante, que, previa búsqueda en los archivos administrativos del sujeto obligado, la información solicitada no existe.

El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley de la materia vigente en la Entidad, establecen que la información es pública, y aunque todo ciudadano tenga derecho a su acceso, este deberá otorgarse de acuerdo con las disposiciones que establece la Ley.

Como se aprecia en la solicitud de información hoy recurrida, el solicitante al plantear su requerimiento de información solicita se le dé a conocer específicamente lo siguiente:

EL GOBIERNO
DE CHIAPAS
SECRETARÍA DE
HACIENDA
Y CREDITO
ESTADO

"Todos los documentos que contengan información acerca de patrocinios otorgados a Chimbumbos de Cintalapa FC." (Sic.)

En este contexto, la Unidad de Enlace requirió a los órganos administrativos que dentro de sus competencias se encuentran el ejercicio del gasto, así como el control presupuestal, manifestando el Subenlace de la Subsecretaría de Egresos y el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, a través de los memorandos números SH/SUBE/DGPCP/DPG/045/2016 y SH/UAA/00545/2016 que no se cuenta con la información solicitada, tal como se aprecia a fojas 05 cinco y 06 seis de la copia certificada del expediente conformado con motivo de la solicitud de acceso a la información multicitada y que en apoyo a este informe se adjunta, en tal virtud la declaración de inexistencia emitida por la Unidad de Enlace se encuentra justificada y no le causa ningún agravio al derecho de acceso a la información del recurrente.

En virtud de lo expuesto, se reitera que el propósito de la declaración formal de inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, situación que se acredita en la atención de la solicitud de acceso a la información de mérito, al requerírsele a los órganos administrativos competentes la multicitada información, por lo que se cuenta con la certeza del carácter exhaustivo de su búsqueda, y en ese sentido, igualmente la debida atención del

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE HACIENDA
RECURRENTE: C. ANÓNIMO
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14849
EXPEDIENTE: 065-B/2016
COMISIONADO PONENTE: LIC. MIGUEL
GONZÁLEZ ALONSO**

Ahora bien, es importante señalar que la resolución de respuesta en donde se declara la inexistencia de la información solicitada no se encuentra aislada, sino que en términos del artículo 16 de la Ley de la materia se orienta al recurrente acerca de los sujetos obligados que pudieran tener, sin conceder que así sea, la información solicitada, sugiriéndole dirija a éstos su petición de información a través del sistema INFOMEX Chiapas, máxime que en términos del artículo 361 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, el gasto público se encuentra descentralizado, siendo responsables los organismos públicos que lo ejercen el mantener la documentación comprobatoria original, registro específico y actualizado de los montos erogados y devengados por proyecto, obra o acción.

Como se aprecia en la manifestación o declaración de hechos en que basa su impugnación, el impetrante se limitó a señalar que recurría la respuesta otorgada por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda, porque se deja entrever que la información pudiera existir, advirtiéndose que con tales disensos en nada controvierten las consideraciones establecidas por esta Unidad de Enlace en la resolución que por esta vía se reclama y que la llevaron a declarar la inexistencia de información requerida; y al no controvertirse, continúan rigiendo el sentido de la resolución combatida en el presente recurso de revisión. Es así, toda vez que los actos de autoridad están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido.

Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir expresados en los agravios del recurso de revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta la resolución de respuesta emitida por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Hacienda, situación que en el escrito de interposición del recurso de revisión no sucede.

A mayor abundamiento, es importante destacar que la tesis de jurisprudencia número 1.4o.A. 1/48, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito señala lo siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.

Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las

5
[Handwritten signatures and initials]


**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE HACIENDA
RECURRENTE: C. ANÓNIMO
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14849
EXPEDIENTE: 065-B/2016
COMISIONADO PONENTE: LIC. MIGUEL
GONZÁLEZ ALONSO**

de don Angel Albino Corzo"

número 14849, solicitando respetuosamente a Ustedes CC. Consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 83, fracción II de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se confirme la respuesta otorgada por la Secretaría de Hacienda a la solicitud de acceso a la información pública hoy recurrida, toda vez que no se afecta el interés jurídico del recurrente.

En apoyo a este informe, se remite copia certificada del expediente de solicitud de acceso a la información número SH/100.2/241/017.14849/2016, constante de 09 nueve fojas útiles, documental pública que por su naturaleza debe dársele pleno valor probatorio.

Atentamente.


Lic. Roberto Isaac Velázquez Córdoba.



V.- Mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0125/2016 la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, remitió con fecha ocho de abril de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto misma fecha el expediente administrativo de la solicitud de información con número de folio 14849, así como el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente.

VI.-Mediante acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia del Licenciado Miguel González Alonso, a quien por razón de turno con fecha de recibido el veintinueve de abril de dos mil dieciséis le correspondió formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI,

MS

e

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE HACIENDA
RECURRENTE: C. ANÓNIMO
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14849
EXPEDIENTE: 065-B/2016
COMISIONADO PONENTE: LIC. MIGUEL
GONZÁLEZ ALONSO**

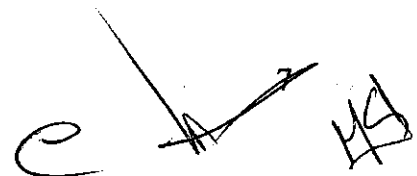
de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma acorde a lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso.

TERCERO.- En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio OG/SPE/DI/UAIP/0125/2016, de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el mismo día, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio 14849, que consta de diecinueve fojas útiles del índice de la Secretaría de Hacienda documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el ocho de febrero de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, realizó la petición de información al Sujeto Obligado denominado Secretaría de Hacienda, que este radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio 14849, más el solicitante se inconforma con la respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

CUARTO. El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando lo siguiente: "La solicitud de acceso a la información Pública gubernamental con número de folio 14849 tuvo como respuesta una declaración de inexistencia de la información solicitada. Pido se vuelva a revisar dado que en la respuesta de la dependencia se deja entrever que la información pudiera existir"

QUINTO.- La existencia de la resolución impugnada se encuentra acreditada en virtud de la exhaustiva revisión del expediente, en términos del artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; por la exhibición que de la misma, realizó la autoridad demandada.



**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE HACIENDA
RECURRENTE: C. ANÓNIMO
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14849
EXPEDIENTE: 065-B/2016
COMISIONADO PONENTE: LIC. MIGUEL
GONZÁLEZ ALONSO**

SEXTO.- A continuación se procede a analizar los conceptos de impugnación manifestados por el recurrente mismos que obran en el presente recurso y que obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no fue satisfactoria para el recurrente, por lo que en primer lugar deviene necesario hacer un estudio al agravio realizado por este mismo.

A lo anterior, se hace necesario verificar la información proporcionada por el sujeto obligado, para determinar si el asiste la razón o no al solicitante, el cual este órgano garante se vio a la tarea de acceder a la pagina de Infomex-Chiapas el cual es el sistema en el que los sujetos obligados ponen a disposición de los solicitantes las respuestas a las solicitudes presentadas y por tanto deviene necesario acceder a los archivos adjuntos los cuales se presume contienen las respuestas.

De la respuesta del sujeto obligado se aprecia que este declara la inexistencia de la información basándose en el Artículo 9 de la Ley de Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Publica para el Estado de Chiapas además de orientar al recurrente a solicitar la información a quien posiblemente la tenga, artículo 78 de la citada Ley.

Artículo 9- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 83 fracción II de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Publica para el Estado de Chiapas, lo que procede es confirmar la respuesta a la solicitud hecha por el recurrente con fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis; lo anterior, de acuerdo con los argumentos vertidos en los considerándooos quinto y sexto de la presente resolución.

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE HACIENDA
RECURRENTE: C. ANÓNIMO
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14849
EXPEDIENTE: 065-B/2016
COMISIONADO PONENTE: LIC. MIGUEL
GONZÁLEZ ALONSO**

De conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Hágase del conocimiento del revisionista C. "ANONIMO", que cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado, para el caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución.

Por los argumentos expuestos y fundado de conformidad con lo que establece el artículo, 64 fracción XI y 83 fracción II de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por el C. "ANÓNIMO", en contra de la respuesta, por parte del sujeto obligado, Secretaría de Hacienda; en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio 14849.




SEGUNDO. Se confirma la respuesta otorgada a la solicitud hecha por el C. "ANÓNIMO", por las razones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista el C. "ANÓNIMO", que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Notifíquese por los medios establecidos en ley.

QUINTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

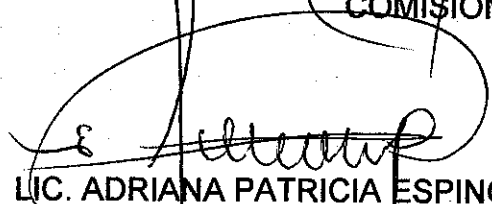
Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC.

**SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE HACIENDA
RECURRENTE: C. ANÓNIMO
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14849
EXPEDIENTE: 065-B/2016
COMISIONADO PONENTE: LIC. MIGUEL
GONZÁLEZ ALONSO**

Comisionados presentes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso; siendo ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
COMISIONADA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA
VÁZQUEZ
COMISIONADA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
COMISIONADO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO